

| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CÓDIGO: C.05.01.FO.09 APROBADO: 15/08/2018 |
| | CELEBRACIÓN DE CONTRATO | VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 19 |

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y AREAS PÚBLICAS, COMPONENTES DE LIMPIEZA URBANA – CLUS – GESTION COMERCIAL DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PROPIAS DE DICHO SERVICIO POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.

CONTRATO N°: 190 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020.
CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P

CONTRATISTA: INTERASEO S.A.S. E.S.P.

OBJETO: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y AREAS PÚBLICAS, COMPONENTES DE LIMPIEZA URBANA – CLUS – GESTION COMERCIAL DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PROPIAS DE DICHO SERVICIO POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.

VALOR: CUANTÍA INDETERMINADA.

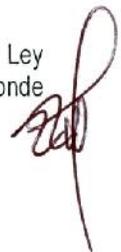
PLAZO: QUINCE AÑOS

Entre los suscritos a saber: **HENRY LISCANO PARRA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.139.136 expedida en Neiva H, en su calidad de Gerente y representante legal de la, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.**, entidad pública del nivel municipal, debidamente facultada para celebrar este acto jurídico, quien en adelante y para efectos contractuales se denominará EMPITALITO E.S.P. y/o CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA** identificado con número 79.484.661 de Bogotá D.C., quien confirió poder amplio y suficiente mediante oficio debidamente autenticado en notaria 25 de la ciudad de Medellín Colombia, documento dirigido a EMPITALITO E.S.P., a la Señora **ERICA SAAVEDRA MARTINEZ** mayor de edad, domiciliada en Ibagué e identificada con cedula de ciudadanía No. 43.168.556 de Itagüí, para que haga representación en la notificación de la adjudicación, celebre y suscriba y firme contrato a nombre de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 057 del trece (13) de marzo 2018 de asamblea extraordinaria, registrado en cámara de comercio bajo el número 54343 del libro IX del registro mercantil del 15 de mayo del 2018, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en Santa Marta - Magdalena, debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según certificación que también se adjunta, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el Contrato de Operación que consta en las siguientes cláusulas, previas estas:

CONSIDERACIONES:

- a. Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, LSPD) y del artículo 9° de la Ley 632 de 2000, corresponde

¡Generamos calidad de vida!

| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 2 de 19 |

a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

- b. Que mediante Acuerdo Municipal No. 034 del 27 de Septiembre de 1989 ordenó la constitución de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.
- c. La empresa opera y administra los servicios de: Barrido de vías y áreas públicas; Recolección; Transporte; Tratamiento y Disposición Final en un relleno sanitario, y componentes del CLUS.
- d. Mediante Acuerdo No 6 del 06 de junio de 2020, la Junta Directiva de la Empresa decidió: "autorizar al gerente de EMPITALITO E.S.P, o quien haga sus veces para que lleve a cabo el proceso de contratación de la alternativa de Contrato de Operación del Servicio de Aseo con todos sus componentes la cual fue seleccionada por la Junta Directiva de manera unánime."
- e. La Empresa realizó la Invitación Pública N° 001 de 2020, cuyo objeto es otorgar en operación el servicio público domiciliario de aseo público, en los componentes y actividades que se establecen en el objeto de este contrato.
- f. Que después de surtido el proceso de la solicitud pública de ofertas conforme a lo previsto en la Resolución 242 de 2003 de la CRA y en el Pliego de Condiciones, se adjudicó el contrato de operación para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Pitalito-Huila.
- g. Que, para los efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir sociedad, Empresa de Servicios Públicos, sujeta a todas las normas que gobiernan su constitución y funcionamiento.
- h. Que la empresa prometida fue constituida mediante escritura pública número 2547 de la Notaría 2 del Círculo de Medellín, que se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Santa Marta e interviene en el presente acto en su carácter de OPERADOR.

Que, por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato de operación, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULA 1. -OBJETO.

EL PRESTADOR SE OBLIGA A LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y AREAS PÚBLICAS, COMPONENTES DE LIMPIEZA URBANA – CLUS – GESTION COMERCIAL DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PROPIAS DE DICHO SERVICIO POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.

Por el presente contrato el OPERADOR asume bajo la modalidad de operación los componentes y actividades del servicio de aseo que se señalan a continuación:

1. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores;
2. Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios producidos por grandes generadores;
3. Barrido y limpieza integral de vías, áreas públicas incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.
4. Los componentes de limpieza urbana – CLUS

RIP EHSW

[Handwritten signature]

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | | APROBADO: |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | VERSIÓN: 01 |
| | | PAGINA: 3 de 19 |

5. Disposición final en el Relleno Sanitario más cercano a la municipalidad y que cumplan con las condiciones y requerimientos legales.
6. La gestión comercial del servicio de aseo, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato y los pliegos de condiciones de la convocatoria.

Para tal efecto el OPERADOR, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el Pliego de Condiciones, en sus anexos y en la propuesta que ha presentado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Aprovechamiento o reciclaje, en el entendido que el operador especializado no queda obligado a la realización de tales actividades del servicio público de aseo, pero en todo caso deberá dar cumplimiento a los parámetros del Decreto 596 de 2016 y la Resolución CRA 720 de 2015, en cuanto sea de su competencia como prestador del servicio público de aseo, en relación con las personas prestadoras del servicio de aseo en la actividad de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Tanto el OPERADOR, como el servicio a su cargo, se someterá a la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"; a las Leyes N° 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, por las cuales se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994; a la Resolución N° 151 de 2001 y la Resolución No 242 de 2003 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; al Decreto N° 1077 de 2015 y demás normas que las adicionen, deroguen o reemplacen, así como a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, al Reglamento Técnico del Servicio RAS.

CLÁUSULA 2. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

Además de las obligaciones que de manera general correspondan a la naturaleza del contrato de operación, el OPERADOR deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; y estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio de las facultades de dirección, inspección y vigilancia que corresponden a la entidad contratante.

Sin desatender el propósito principal de la Operación para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el OPERADOR a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en el Pliego de Condiciones y demás anexos, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., con las precisiones que se le introduzcan en el período de transición y ajuste:

1. Recolectar, transportar, y descargar en el sitio de tratamiento o disposición final de los residuos generados por usuarios residencial, comercial, industrial, oficial o institucional, de pequeños y grandes productores, de plazas de mercado, residuos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, residuos producto de eventos especiales. Se excluyen los residuos peligrosos y patógenos.
2. Recolectar, transportar y descargar en el sitio de tratamiento o disposición final los residuos ordinarios generados por grandes generadores.
3. Ser responsable del barrido y limpieza de zonas residenciales, en las vías principales y áreas públicas del área urbana, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.
4. Poda de árboles y Corte de Césped conforme a la regulación.

| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 APROBADO: |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | VERSIÓN: 01 PAGINA: 4 de 19 |

5. Lavado de áreas públicas.
6. Todos los componentes del servicio que se encuentren reconocidos en la tarifa regulada.
7. Las actividades autorizadas y descritas en el PGIRS del municipio.
8. Hacerse responsable de la gestión comercial y financiera del servicio de aseo, lo cual comprende entre otras actividades, el manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos, el manejo de cartera, la realización de registros contables del esquema financiero del servicio y de los subsidios y sobrepagos, atención al usuario, la información y el pago de los demás componentes que debe girar a favor del ente contratante como lo es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., de acuerdo con lo previsto en los pliegos de condiciones, la oferta y el presente contrato.
9. Asumir la calidad de entidad tarifaria local.
10. Continuar en su carácter de cesionario con el contrato de condiciones uniformes que cede la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., en materia de prestación de servicio público de aseo y por lo tanto el Operador será el Prestador y Entidad Tarifaria Local ante los suscriptores y/o usuarios, la cesión será durante el término del contrato de operación y una vez terminado el tiempo del contrato; el operador revertirá El contrato de condiciones uniformes del servicio de aseo a EMPITALITO con todas las mejoras y los suscriptores.
11. Contar como mínimo con un (1) centro de atención al usuario, ubicado en una zona de fácil acceso y con las condiciones requeridas para una adecuada atención.
12. Asignar para la ejecución del contrato tanto el personal técnico como el personal para atender y responder por la gestión comercial; debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad.
13. Asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar los servicios objeto de este contrato y para establecer los niveles de calidad del servicio que debe garantizar el OPERADOR a los usuarios. Asimismo, todo el equipo y demás bienes requeridos para el desarrollo de la gestión comercial y financiera, con el alcance señalado en el Pliego de condiciones y su oferta.
14. Presentar oportunamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. los informes señalados en este contrato, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR deba presentar por solicitud expresa de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. o de la interventoría de acuerdo con sus funciones y de aquellos que además deba presentar por virtud de la LSPD y por la regulación aplicable a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a otras autoridades.
15. Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios, ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social constituidos en el Municipio de Pitalito, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, Decreto 1077 de 2015, así como las demás normas pertinentes. Estas peticiones, quejas, reclamos y recursos, al igual que los alusivos a la gestión comercial y financiera, serán atendidos y resueltos por el OPERADOR con base en lo establecido en las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, demás normas concordantes, y en el Reglamento Comercial.

J. P. G. M. S. W.

[Handwritten signature]

| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CÓDIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PÁGINA: 5 de 19 |

16. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio.
17. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la interventoría.
18. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la operación, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos.
19. Estructurar y poner en funcionamiento una página WEB que permita a los usuarios la información sobre las condiciones de la prestación del servicio, las rutas y frecuencias, los derechos de los usuarios, los componentes tarifarios aplicables en cada uno de los estratos de usuarios bajo su responsabilidad.
20. Las demás obligaciones que resulten del Pliego de Condiciones y sus anexos, y demás documentos que integran el contrato.
21. Establecer programas de relaciones con la comunidad, relacionados con las rutas, frecuencias y horarios de prestación del servicio, derechos de los usuarios, cultura de la no basura, separación en la fuente y apoyo al Reciclaje.
22. Obtener autorización previa de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. para toda modificación respecto de los integrantes de la ESP, que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesas Asociativas, Consorcios, Uniones de Empresas de Servicios Públicos que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurrieron al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
23. Presentar oportunamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE los informes señalados en este contrato, sin perjuicio de los informes que EL PRESTADOR ESPECIALIZADO deba presentar por solicitud expresa de LA ENTIDAD CONTRATANTE, o de la supervisión de acuerdo con sus funciones y de aquellos que además deba presentar por virtud de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y por la regulación aplicable por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras autoridades competentes.
24. Atender, tramitar y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios, ya sea directamente y/o por intermedio de la empresa EMPITALITO, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, decreto 1713 de 2002 y normatividad reglamentaria del servicio de aseo, así como efectuar las notificaciones, comunicaciones y citaciones de que trata la normatividad vigente.
25. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la supervisión.
26. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la operación, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos.

R/P GJSW




| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 6 de 19 |

27. Disponer de los equipos mínimos requeridos para la operación del servicio en las condiciones y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones. Así mismo, deberá realizar los mantenimientos que se requieran para el buen y seguro funcionamiento de los equipos que se requieren en el presente contrato. Cuando se termine la vida útil de los vehículos el OPERADOR ESPECIALIZADO tendrá la obligación de reponerlos con vehículos nuevos para operación y en Stand by, de su propiedad con el fin de mantener la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de aseo en el Municipio de PITALITO.

PARÁGRAFO PRIMERO- El operador especializado se obliga a pagar a la Entidad Contratante las siguientes sumas de dinero por concepto de adquisición de los vehículos que fueron ofertados, así:

INTERASEO S.A.S. E.S.P., se obliga a pagar la suma de **Mil quinientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos, \$1.587.786.281**

Forma de pago: Pago a plazo, en siete (7) contados distribuidos de la siguiente manera: el primero de ellos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato objeto de la presente convocatoria, corresponde al 40% del valor total ofertado. Las otras seis (6) cuotas pagaderas mensualmente a partir del primer mes de operación. Caso en el cual, el contratista reconocerán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superfinanciera, sobre el saldo insólito de la obligación.

La cuenta donde se debe realizar la consignación es cuenta corriente No 453-044855-01 a nombre EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO EMPITALITO

PARÁGRAFO SEGUNDO- Se realizará una remuneración a favor de EMPITALITO del 3% sobre el total del recaudo efectivo mensual de la prestación del servicio de aseo, dicho valor será consignado en la cuenta corriente **No 453-044855-01** a nombre EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO EMPITALITO y/o en las conciliaciones de las cuentas.

CLÁUSULA 3. -OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. asume las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que no contratará ningún otro operador o concesionario durante la vida del contrato, en consecuencia, pacta exclusividad comercial a favor del OPERADOR para la prestación del servicio a su cargo. Ello teniendo en cuenta que no existe área exclusiva de prestación, por lo cual es una obligación respecto del contratante y no de terceros no incumbentes en el servicio.
2. Suministrar al OPERADOR toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder, previa solicitud del OPERADOR.
3. Colaborar con el OPERADOR cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden, recae en el OPERADOR.
4. Apoyar al OPERADOR siempre que éste lo requiera para i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden municipal; iv) la actualización de usuarios, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.

P/Pliego
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | | |
|---|---|--|
|  Empitalito | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 7 de 19 |

5. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de Ley.
6. Garantizar que en caso de que exista cualquier modificación, transformación, fusión, escisión, integración, venta o liquidación de la entidad contratante o la cesión de los derechos del contrato de la entidad contratante en otra entidad local, regional o de cualquier naturaleza, se respetarán los derechos del contratista operador.
7. Colaborar y ayudar a gestionar la transferencia del déficit de subsidios a cargo del municipio.
8. Ceder los usuarios del servicio público de aseo a favor del operador. Para tal efecto, cederá o transferirá el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU- al OPERADOR para que pueda realizar la gestión del servicio encomendado, la cesión del contrato de condiciones uniformes será durante el tiempo de contrato de operación y una vez terminado el contrato de operación el operador revertirá el contrato de condiciones uniformes a EMPITALITO E.S.P con todas las mejoras.
9. Responder por reclamaciones, demandas o indemnizaciones que se dicten en contra del OPERADOR por los equipos o vehículos comprados a la empresa contratante o por hechos que le sean atribuidos a ella.
10. Las demás establecidas en este contrato, en los términos de referencia y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 4. -CONDICIONES TÉCNICAS DE PRESTACIÓN Y REGLAMENTO COMERCIAL

El OPERADOR declara conocer y acepta cumplir las condiciones actuales del servicio de aseo los cuales son la base mínima de prestación en el servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA 5. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

La vigencia del presente contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación, sea que esta última resulte del consenso entre las partes o sea que provenga de una decisión unilateral de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. La prestación del servicio por parte del OPERADOR será de quince (15) años contados a partir del día en el que se suscriba el Acta de Iniciación del mismo y podrá ser prorrogado o ampliado en su plazo o duración en cualquier momento cuando las condiciones técnicas, jurídicas o financieras lo determinen, una vez determinada su conveniencia por parte de la Empresa.

CLÁUSULA 6. -REMUNERACIÓN DEL OPERADOR.

La retribución al OPERADOR, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas corresponderá a los recaudos mensuales por concepto de tarifas del servicio público de aseo y demás ingresos inherentes al servicio (subsidios), respecto de los periodos de prestación efectiva del servicio.

6.1 Pagos a cargo del operador: Para tales efectos se establece una participación a favor del ente contratante, en el porcentaje contenido en la oferta económica presentada por el OPERADOR.

6.2. Fundamento tarifario. Dicho recaudo mensual se realiza con base en las tarifas que establezca el OPERADOR con sujeción a las metodologías y/o opciones tarifarias expedidas por la CRA

RIP 10/3/20

[Handwritten signature]

| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 8 de 19 |

Parágrafo 1.- Serán del OPERADOR sin que aplique el porcentaje citado, los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de la facturación, los servicios especiales que se presten por fuera del servicio ordinario y los servicios que preste por fuera del ámbito territorial de prestación del Municipio de Pitalito-Huila.

Parágrafo 2.- La remuneración aquí prevista que percibirá el operador incluye la amortización de las inversiones efectuadas por el OPERADOR para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo y para el cumplimiento del presente contrato de operación, por lo que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. No queda obligada para con el OPERADOR a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones.

CLÁUSULA 7.- HORARIOS Y FRECUENCIAS.

Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano serán, como mínimo, los establecidos en el PGRIS y en la propuesta del OPERADOR. De requerirse mayores frecuencias o cambios de horarios por necesidades del servicio se acordarán con la interventoría los ajustes pertinentes.

CLÁUSULA 8. - EQUIPOS.

En la ejecución del presente contrato, el OPERADOR se obliga a utilizar en la operación todos los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en su propuesta técnica, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste.

El equipo del OPERADOR será el adquirido por virtud del proceso al cual adicionará los demás equipos que sean necesarios.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

CLÁUSULA 9. INFORMACIÓN ENTREGADA AL OPERADOR.

El OPERADOR mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este contrato, la información que reciba de la empresa contratante y los adecuará convenientemente para ejecutar el objeto del contrato en forma eficiente. El contrato de condiciones uniformes -CCA-, será cedido o transferido al OPERADOR quien tendrá la relación contractual directa con todos los usuarios, la cesión será durante el término del contrato de operación y una vez terminado el tiempo del contrato; el operador revertirá El contrato de condiciones uniformes del servicio de aseo a EMPITALITO con todas las mejoras y los suscriptores.

CLÁUSULA 10. -PERSONAL DEL OPERADOR.

El OPERADOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato de operación, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo.

El OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. Adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios

R/P 6/15

| | | |
|---|---|--|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 9 de 19 |

prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el OPERADOR y su personal deberán regirse por la Ley colombiana.

CLÁUSULA 8. - SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El OPERADOR deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas de la operación de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 12. - INFORMES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, El OPERADOR estará obligado a presentar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., directamente o por intermedio de la interventoría, los informes establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 9. - SUPERVISION.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. verificará la ejecución del presente contrato directamente.

13.1 Los objetivos específicos de la supervisión serán los siguientes:

13.1.1 La supervisión técnica operativa comprenderá velar por que EL OPERADOR le dé cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, el contrato de operación y la normatividad y reglamentación vigente para los componentes contratados. Incluye las acciones necesarias para asegurar, calidad, seguridad, cobertura, regularidad y tecnología en la prestación del servicio.

13.1.2 Propender por la eficiente y oportuna prestación a través de la supervisión y control del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas, atención de zonas verdes, transporte de los residuos al sitio de disposición final.

13.1.3 Mantener permanentemente informado al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. Sobre la situación del esquema integral del operador, en los componentes contratados.

13.1.4 Presentar a la Gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., en desarrollo de lo anterior, informes, indicadores, registros y en general la información que recopile de forma sucinta.

13.1.5 Formular observaciones y recomendaciones al OPERADOR para la optimización del servicio.

13.2 Criterios generales

13.2.1 La supervisión tendrá acceso al componente operacional del servicio y a pedir los documentos e informaciones referidas a dicha prestación y al objeto de este contrato, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 10 de 19 |

13.2.2 La supervisión cumplirá su labor a cabalidad sin perjuicio del presupuesto de garantizar el derecho de explicación y defensa del OPERADOR. Para tales efectos se establecen los siguientes criterios de obligado cumplimiento para las partes y para la interventoría respectiva:

13.2.2.1 Se diferencian las novedades del servicio de los incumplimientos, entendidos los primeros como aquellos eventos en los cuales se genera una afectación del servicio de aseo, provenientes de incultura ciudadana, malas prácticas de los usuarios y en general de hechos de terceros.

13.2.2.2. Los incumplimientos serán los imputables al operador por deficiencias de su operación u omisiones en el deber de prestación del servicio. En los reportes deberán diferenciarse claramente las conductas respectivas, determinándose si son de una clase o de la otra.

13.2.2.3. Las deficiencias una vez reportadas serán atendidas por el OPERADOR en un término de 24 horas. En caso en que ello no sea posible, se informará al Interventor y se determinará el plazo en el cual serán atendidas.

13.2.2.4. La supervisión no podrá pedir el desarrollo de actividades que estén por fuera del servicio ordinario de aseo, tales como remoción de derrumbes, limpieza de canales y quebradas, operativos especiales de remoción de materiales vegetales por cortes efectuados por empresas de energía o cualquiera otra, remoción y transporte de escombros de edificaciones en volumen superior a un metro cúbico.

13.2.2.5. Los incumplimientos en la prestación deberán ser corregidos por el OPERADOR. En el proceso de barrido y limpieza las deficiencias en el mismo serán resueltas en el mismo día en que sean reportadas, si dicho reporte se produce antes de las 3 p.m. Los reportes generados después de esa hora se atenderán en el día siguiente. En recolección y transporte las fallas de recolección se atenderán bajo el mismo criterio anterior.

13.2.3 Las diferencias que se presenten entre el OPERADOR y la supervisión serán dirimidas por la Gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.

13.2.4 Se entenderá que no existe incumplimiento cuando medie fuerza mayor y caso fortuito, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

13.3 Obligaciones de carácter específico de la supervisión:

Corresponderá a la supervisión interna desarrollar las funciones que a continuación se determinan:

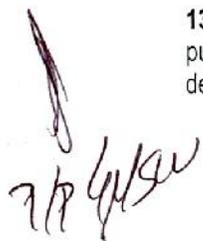
13.3.1 Supervisar al operador y su personal, equipo y demás necesarias para la ejecución del contrato, con respecto a las condiciones de operación ofrecida en la propuesta y con las normas y disposiciones de carácter legal. No se podrán efectuar reportes de incumplimiento de eventos no previstos como tales ni en la oferta, los pliegos, el contrato o las normas que rigen la materia.

13.3.2 Formular al operador observaciones y recomendaciones sobre la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de aseo a su cargo, con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos fijados en los documentos del contrato de operación y la oferta.

13.3.3 Requerir por escrito al Operador sobre los correctivos pertinentes y verificar que se adopten de manera oportuna.

13.3.4 Controlar los horarios y frecuencias programadas para los diferentes servicios de acuerdo con las macrorutas y microrutas del Programa de Prestación de Servicio del operador.

13.3.5 Informar a la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito sobre los daños que puedan inferirse a terceras personas y en general de todo hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el desarrollo del contrato. De estos informes se dará copia al Operador.




| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 11 de 19 |

13.3.6 Verificar periódicamente el estado de las pólizas que a favor de la empresa contratante debe obtener o actualizar el Operador.

13.3.7 Elaborar y presentar informes trimestrales y consolidados anuales, contentivos de la información obtenida directamente de su gestión de supervisión. De estos informes se remitirá copia al operador.

13.3.8 Realizar reuniones trimestrales con el operador, para analizar el estado de avance del contrato y los demás aspectos inherentes a la interventoría de acuerdo con lo pactado en esta cláusula. Se dejarán actas firmadas y numeradas, donde conste todo lo tratado y los compromisos adquiridos.

13.3.9 Participar activamente en la atención de emergencias en los que el servicio de aseo se vea comprometido, coordinando con las autoridades, entidades, operador o usuarios las medidas de mitigación, conjuración y demás que sean necesarias, representando a la empresa para tales efectos. En este sentido, el Operador deberá implementar el Plan de Emergencia y Contingencias de acuerdo a la normatividad vigente.

13.3.10 Verificar la prestación del servicio de aseo los días festivos y domingos, en los cuales el operador halla programado su atención.

13.3.11 Controlar que todos los residuos recogidos por el operador sean transportados hasta los sitios de disposición final autorizados.

13.3.12 Verificar que el proceso de atención de usuarios esté de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal vigente.

13.4 Obligaciones y derechos del operador

13.4.1 Atender las observaciones y recomendaciones que sobre la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de aseo a su cargo, presente la Interventoría con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos fijados en los documentos del contrato de operación, la oferta y la ley. En caso en que presenten recomendaciones que no se sujeten o estén por encima de los parámetros de tales documentos, éstas no serán de obligatorio cumplimiento.

13.4.2 Cualquier observación, instrucción o actuación que sea impuesta por la interventoría que implique alteración de condiciones financieras o de impacto sobre la ecuación financiera contractual, será objeto de revisión con el ente contratante y solo será de obligatorio cumplimiento, cuando medie un acuerdo al respecto que garantice la prestación en condiciones de equidad y equilibrio económico.

13.4.3 Informar oportunamente a la interventoría los cambios de rutas, frecuencias y en general ajustes al sistema operativo del servicio. El diseño de macro y microrutas será responsabilidad exclusiva del operador. El Operador no podrá implementar cambios que disminuyan el nivel de calidad de la oferta, del pliego o de las normas.

13.4.4 Hacer observaciones y dar respuesta a los informes y reportes de interventoría, dando las explicaciones a que hubiere lugar. Estas se tendrán en cuenta a nivel valorativo y cuantitativo en la elaboración de los informes a cargo de la interventoría.

13.4.5 Entregar a la interventoría el plan operativo del servicio a más tardar treinta (30) después del inicio de operación y todas sus actualizaciones de manera previa a su implementación.

CLÁUSULA 14. -AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR.

RIP E.S.P.



| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 12 de 19 |

El OPERADOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, a las estipulaciones del presente contrato y a las normas.

Por consiguiente, el OPERADOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. Ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el OPERADOR como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

En consecuencia, el OPERADOR proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la operación.

CLÁUSULA 15. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de operación por cualquier causa la información comercial que hayan sido entregados por la Empresa al OPERADOR mediante acta donde se indicarán los bienes y el estado en que se entregan los cuales serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas como el contrato de condiciones uniformes.

CLÁUSULA 16. -RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR.

Será de cargo del OPERADOR el cumplimiento de las calidades del personal y de las especificaciones de los equipos y materiales; de su organización y, en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos destinados a la operación.

El OPERADOR será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

El OPERADOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél.

El OPERADOR es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El OPERADOR responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. Como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros.

En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, El OPERADOR se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. o EL MUNICIPIO, siempre que sean imputables a aquél.

La responsabilidad derivada de fallas en la prestación del servicio público de aseo y, más específicamente, la responsabilidad por fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará en EL OPERADOR quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

PH la Hse



| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 13 de 19 |

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la Ley y del presente contrato.

CLÁUSULA 17. -GARANTÍAS.

El OPERADOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

i. Garantía Única de cumplimiento

El oferente adjudicatario, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor de EMPITALITO que ampare los perjuicios del incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contenidas en el contrato a cargo del contratista; incluyendo el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato; garantía que deberá ser restablecida por el contratista en caso de hacerse efectivo cualquiera de sus amparos.

El valor de la garantía del contrato será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. la vigencia de este amparo será igual a la del contrato, y deberá extenderse por el término previsto para la liquidación del mismo-

ii. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

El contratista deberá constituir un amparo de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a favor de EMPITALITO, que cubra los incumplimientos de las obligaciones laborales a cargo del contratista, respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria.

Este amparo se constituirá por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y deberá permanecer vigente durante toda su vigencia y tres (3) años más.

iii. Calidad del servicio

El contratista deberá constituir a favor de EMPITALITO, una garantía de calidad de los servicios contratados.

Este amparo se constituirá por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, y deberá permanecer vigente durante toda su vigencia y un (1) año más.

iv. Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá constituir a favor de EMPITALITO y de terceros, póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de las actividades objeto del contrato, que ampare perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que ocasione el contratista con motivo de su ejecución, considerando además que se trata de una actividad de servicio público domiciliario de aseo.

El monto asegurado en virtud de esta garantía, será del diez por ciento 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el término del contrato y dos (2) años más. Las garantías podrán otorgarse por anualidades conforme a las exigencias del mercado asegurador. En todo caso las pólizas de garantía siempre se mantendrán vigentes.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extra-contractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. Hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR.

| | | |
|---|---|---|
|  Empitalito | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 14 de 19 |

La garantía única podrá constituirse por periodos anuales, de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador colombiano pero el OPERADOR se compromete, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma.

El valor estimado del contrato para efectos de constitución de las garantías es la suma de **Cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos millones ciento setecientos diecisiete mil trescientos setenta pesos. (\$56.282.717.370)**

En caso de prórroga, en los términos previstos en esta minuta, el OPERADOR ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

El OPERADOR se compromete a entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. se pronunciará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas y se comunicarán al OPERADOR.

CLÁUSULA 18. -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los seis (6) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, el OPERADOR ajustará las labores operativas incluidas en su propuesta técnica, con el propósito de prestar un servicio eficiente, y sin perjuicio de los ajustes que el OPERADOR considere necesario realizar a su propuesta técnica, éste acatará las instrucciones que le imparta la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., En todo caso, las frecuencias mínimas durante el período de ajuste serán las establecidas por la regulación.

Durante el periodo de ajuste no se impondrán sanciones al OPERADOR por deficiente prestación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento de su propuesta técnica, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El OPERADOR informará a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el OPERADOR adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. O de la supervisión.

Como resultado del período de transición y ajuste el OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, un documento definitivo para la prestación del servicio de aseo, que complementará su propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente, y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo de equipos que se utilizará durante la operación.

El periodo de transición y ajuste no exonera al OPERADOR del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA 19. -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 15 de 19 |

- a) El OPERADOR efectuará en la frecuencia siguiente la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, el OPERADOR dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a la Interventoría dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- c) El OPERADOR comunicará a la interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d) La interventoría supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

CLÁUSULA 20. -MULTAS.

En caso de incumplimiento, mora o deficiente atención de una o varias de las obligaciones a cargo del OPERADOR, la EMPRESA con base en los informes trimestrales que le reporte la Interventoría podrá imponer al OPERADOR multas sucesivas, a menos que aquél demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a actuaciones de terceros o de responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. y no imputables a la responsabilidad del OPERADOR. En todo caso, EL OPERADOR, siempre se le concederá un periodo de gracia para cumplir con la obligación y así procede, no se le podrá imponer multa alguna.

Para la imposición de una multa deberá mediar una comunicación motivada al OPERADOR, respecto de la ocurrencia del hecho o de la conducta sancionable para que éste rinda sus descargos en un término de 10 días hábiles acompañando las pruebas respectivas.

Las multas serán impuestas mediante resolución motivada, con fundamento en los informes que presente la interventoría, si previamente el operador no ha cumplido el procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato. Contra los actos administrativos de imposición de multas procederá el recurso de reposición. El procedimiento se suspenderá mientras se practican pruebas.

El total de multas que se impongan al OPERADOR durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada anualidad.

Las multas serán tasadas de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. o la interventoría o en la presentación de los informes que el presente contrato (Hasta 1 SMLM)
2. Incumplimiento en la atención de las peticiones, quejas, reclamos y recursos que le presenten los usuarios del servicio, hasta diez (Hasta 1) SMLM por cada caso.
3. Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (0.5) SMLM por cada caso.
4. Incumplimiento en la realización de campañas de divulgación de los servicios e información sobre horarios y frecuencias de prestación del servicio, hasta tres (0.5) SMLM por cada caso.
5. Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la Ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica, hasta un (1) SMLM por cada caso.

| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 16 de 19 |

6. Incumplimiento injustificado en el plan operativo del servicio. Hasta 1 SMLM por cada caso.

CLÁUSULA 21. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma del 10 % del valor del promedio de los recaudos de los años que falten por ejecutar dentro del contrato, para tales efectos se calculará ese promedio con los valores recaudados del año inmediatamente anterior al evento del incumplimiento, la misma será exigible por la parte que cumplió o se allanó a cumplir a la que incumplió, con la constancia del incumplimiento y previa la comprobación del hecho, sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial alguno ni constitución en mora de la parte incumplida.

Esta penalidad se aplicará así mismo por terminación del contrato que llegare a producirse por la Empresa contratante o por afectaciones al contrato derivadas de la liquidación, transformación, fusión o cualquier decisión que recaiga sobre este ente.

CLÁUSULA 22. -MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

Cuando por cualquier causa por decisión del ente contratante, del municipio de Pitalito, de normas nacionales o locales, acciones de grupo o populares u otro tipo de decisiones judiciales o hechos o decisiones de terceros, se altere la ecuación económica y financiera del contrato, las partes establecerán los mecanismos de restablecimiento de la ecuación financiera alterada, para mantener la equivalencia de los derechos y obligaciones recíprocos; siempre y cuando no correspondan a aspectos y obligaciones que debió prever el OPERADOR conforme a lo previsto en el contrato.

Por su parte, el OPERADOR tendrá así mismo el derecho al restablecimiento de la ecuación económica y financiera del presente contrato hasta un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas, que no sean imputables a la responsabilidad y negligencia de ninguna de las partes.

Cuando el equilibrio entre las prestaciones recíprocas se rompa como consecuencia del incumplimiento de una de las partes, la ecuación contractual deberá restablecerse plenamente teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el momento de proponer.

CLÁUSULA 23. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Cumplimiento del objeto del contrato por el OPERADOR.
- 2) Indicación de la prórroga, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- 3) Relación de multas y demás sanciones impuestas al OPERADOR en su caso.
- 4) Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el OPERADOR.
- 5) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- 6) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.

PIP
6/15/20



| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 17 de 19 |

- 7) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- 8) Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.
- 9) La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.
- 10) Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- 11) Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 24. -CESIÓN.

El presente contrato sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del OPERADOR respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

CLÁUSULA 25. -EJERCICIO DE DERECHOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.

El retardo o la omisión de la LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del OPERADOR, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último, salvo los casos de caducidad o prescripción contemplados en la Ley.

CLÁUSULA 26. -TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la Ley y de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 27. – INDEMNIZACIÓN CON CLAUSULA PENAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., estará obligado a indemnizar a EL OPERADOR, si se presenta la terminación anticipada del contrato por hechos que no sean imputables a éste. En este caso, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P., deberá reconocer el daño emergente y el lucro cesante a EL OPERADOR, contado desde la fecha de terminación anticipada hasta el vencimiento del plazo del contrato. Como valor para determinar la indemnización, se tomará la facturación realizada a los usuarios del municipio por EL OPERADOR, durante el último año o fracción de año y se determinará calculando este valor desde la fecha de la terminación anticipada hasta el tiempo que faltare para la terminación del contrato según lo estipulado en la Cláusula de plazo del presente contrato. Lo que resulte de la operación anterior será lo correspondiente al lucro cesante a reconocer al CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATANTE, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, cualquier inversión que haya hecho éste y que no hubiese podido amortizar.

CLÁUSULA 28. -SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL.

| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 18 de 19 |

La formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del presente contrato, se someterán a la legislación de la República de Colombia.

CLÁUSULA 29. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El OPERADOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 44 y 66 de la LSPD y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 30. - INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la Ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 31. -CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a diez (10) SMLM.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque. Los árbitros se escogerán de común acuerdo sin sujeción a la lista o en su defecto por el Centro conforme al reglamento.

CLÁUSULA 32. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. Los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, correspondientes al procedimiento de la presente Invitación Pública.
2. El texto mismo del presente contrato.
3. La propuesta del OPERADOR, con los ajustes que resulten como consecuencia del período de ajuste respectivo.
4. La garantía única constituida por el OPERADOR.
5. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
6. Los actos que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.
7. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

P/P 4/15



| | | |
|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. | CODIGO: C.05.01.FO.43 |
| | CERTIFICACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATO | APROBADO: VERSIÓN: 01 PAGINA: 19 de 19 |

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

CLÁUSULA 33. -DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Pitalito - Huila.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.
Calle 6 No. 7-23 Barrio Centro
Pitalito-Huila

EL OPERADOR: INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Dirección: Carrera 38 No. 10-36. Ofic. 907 en la ciudad de Medellín – Antioquia.
Correo electrónico: notificaciones@interaseo.com.co

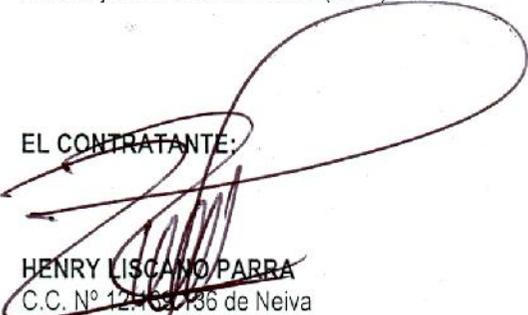
CLÁUSULA 34. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

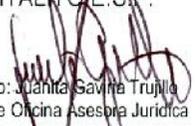
El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de garantías, legalización en la Secretaría de Hacienda Municipal y la suscripción de acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato ante la Secretaría de Hacienda del municipio serán a cargo del CONTRATISTA.

Nota: El valor estimado del contrato para efectos de legalización en la Secretaría de Hacienda Municipal es la suma de **Tres mil setecientos cincuenta y dos millones ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos. (3.752.181.158).**

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Pitalito - Huila a los 27 días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE:


HENRY LISCANO PARRA
C.C. N° 12.765.786 de Neiva
Gerente.
EMPITALITO E.S.P.

Elaboro: 
Juanita Gavina Trujillo
Jefe De Oficina Asesora Jurídica

Reviso: 
Camilo Alberto Achury Sánchez
Director Operativo

Reviso: 
Deissy Mildred Gerardo Anacona
Directora De Planeación

Reviso: 
Cecilia Macias Inbachi
Directora Administrativa y Financiera (E)

EL CONTRATISTA:


JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA
C.C. N°. 79.484.661 de Bogotá D.C..
R/L INTERASEO S.A.S